



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUICIO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA
Rad: 768454089001-2019.00107.00
AUTO: 341

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Diciembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información suministrada por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Ulloa Valle, quien de acuerdo al Sistema Básico de Ordenamiento Territorial (EOT), del municipio de Ulloa Valle, esquema de ordenamiento territorial adoptado mediante Acuerdo 029 de 2001 y ajustado con Acuerdo 022 de 2009, certifica que el predio la Guayana 1, con ficha catastral 00-00-0001-0130-000, ubicado en la vereda Chapinero, del municipio de Ulloa, **“se encuentra ubicado en una Zona Forestal Protectora Productora”** (Negrilla del despacho), se dispone, conforme la facultad oficiosa para decretar pruebas a que alude el artículo 5 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, librar oficios al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Oficina Jurídica y Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-, al Ministerio de Agricultura –Departamento de Recursos Naturales/ Sección de Bosques-, al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que le informen a esta judicatura:

1. Cuál fue el acto mediante el cual se reserva o se declara zona forestal o área protegida donde se encuentra ubicado el mencionado inmueble.
2. Si dicha zona forestal está comprendida dentro de alguna de las reservas forestales enlistadas en el artículo 1º de la Ley 2º de 1959 o de alguna otra reserva forestal protectora nacional o regional que haga parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –Sinap-, reglamentado por el Decreto 2372 de 2010.
3. Cuáles son las razones por las que pese a que con los artículos 202 y 203 de la Ley 1450 de 2011 desapareció la categoría de áreas “Protectoras-Productoras” y en la actualidad se entiende que las áreas forestales y las áreas de reserva forestal pueden ser *“protectoras o productoras”*, se le está clasificando de aquella manera, es decir como *“protectora productora”*.
4. Consecuente con la aclaración anterior, precisar, si el aludido inmueble está ubicado en área forestal o en área de reserva forestal y en cuál de las dos categorías se encuentra –protectora o productora-.
5. En el evento de encontrarse categorizado como área **protectora**, se insiste en aclarar si está comprendida dentro de alguna de las reservas forestales enlistadas en el artículo 1º de la Ley 2º de 1959 o dentro de alguna otra reserva forestal protectora nacional o regional que haga parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –Sinap-, reglamentado por el Decreto 2372 de 2010.



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En el evento de encontrarse categorizado como área **productora**, aclarar si en todo caso se trata de área protegida o está comprendida dentro de alguna de las reservas forestales enlistadas en el artículo 1º de la Ley 2º de 1959 o dentro de alguna otra reserva forestal protectora nacional o regional que haga parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –Sinap-, reglamentado por el Decreto 2372 de 2010.

La anterior información se hace indispensable, de cara a verificar que el inmueble objeto de este proceso, cumple los presupuestos legales y es por lo tanto, susceptible de titulación, por vía de la prescripción extraordinaria de dominio invocada, bajo el amparo de la Ley 1561 de 2012.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto 316 del 24 de noviembre de 2021, se convocó a las partes para audiencia, la que se realizaría el jueves 16 de diciembre de 2021, para emitir decisión que resuelva la instancia, se dispone el aplazamiento de dicha actuación y una vez se tenga respuesta por parte de las dependencias mencionadas con antelación, volverá el expediente a despacho para el trámite subsiguiente, de lo cual serán notificadas las partes en forma oportuna.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98be11054fabe58b2c643953581e5077faff734ff95e7277d627f992a60656**

Documento generado en 15/12/2021 10:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>